



INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante presenta memorial con el cual pretende subsanar la falta advertida por auto de fecha 3 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de noviembre de 2021.-

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO  
SECRETARIO

RADICADO	0800131050112021-00237-00
DEMANDANTE	PEDRO ANTONIO NAVARRO PÉREZ
DEMANDADO	BATERÍAS WILLARD S.A., ARL SURA, ARL COLPATRIA, ARL COLMENA, SALUDTOTAL S.A.S, TEMPO S.A.S. y ULTRA LTDA.

Barranquilla, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

En auto notificado en fecha 6 de septiembre de 2021, se dispuso mantener la demanda en secretaria por el término de cinco días, en razón a que no se anexan los Certificados de Existencia y Representación Legal de las empresas demandadas, que pudieran ofrecer una información veraz sobre la actualidad jurídica en la que se encuentran cada una de las empresas.

Sin embargo, en fecha 13 de septiembre de 2021, es decir, dentro del término legal para hacerlo, la parte demandante presenta al despacho, el Certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas, BATERÍAS WILLARD S.A., ARL COLPATRIA, ARL COLMENA, SALUDTOTAL S.A.S, TEMPO S.A.S. y ULTRA LTDA., no siendo así con el de ARL SURA, lo cual indica que no subsanó en su totalidad la exigencia legal señalada por el juzgado.

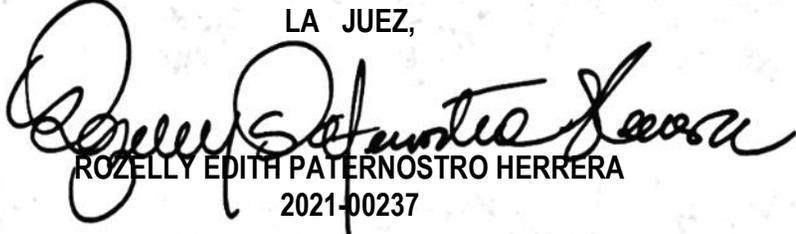
Así las cosas, al no subsanar totalmente la falta advertida se entiende que, dejó precluir el término y, de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., del que se transcribe lo siguiente: “(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)”, se rechazará la demanda

En mérito de lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE**

- 1.- Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada de conformidad con lo expuesto.
- 2.- En caso de ser solicitado, devolver la demanda sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,  
  
ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
2021-00237